

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-028-2009-00482-00

Como quiera que a la fecha no se acreditó el pago de la condena impuesta en proveído de 21 de febrero de 2020, de conformidad con lo previsto en los artículos 306 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal a favor de ISAAC JIMÉNEZ REYES de la siguiente manera:

1.1. **CONTRA LUZ STELLA SEGURA CABALLERO**

Por la suma de \$4'500.000,00 por concepto de condena impuesta en auto de 21 de febrero de 2020 pronunciado dentro del incidente de regulación de honorarios.

1.2. **CONTRA LILIANA SEGURA CABALLERO**

Por la suma de \$4'500.000,00 por concepto de condena impuesta en auto de 21 de febrero de 2020 pronunciado dentro del incidente de regulación de honorarios.

1.3. **CONTRA MIRYAM SEGURA CABALLERO**

Por la suma de \$4'500.000,00 por concepto de condena impuesta en auto de 21 de febrero de 2020 pronunciado dentro del incidente de regulación de honorarios.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros, productos activos, inversiones y/o fiducias que las ejecutadas posean en las cuentas bancarias, de las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares del PDF 22. Límitese la medida a la suma de \$20'250.000,00.

Líbrense oficio a la entidad citada, comunicándole lo anteriormente dispuesto y haciéndole las prevenciones del párrafo del artículo 593 del CGP. Adviértaseles igualmente que de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos.

2.1. Decretar el embargo sobre remuneraciones, beneficios económicos y derechos del crédito que por cualquier causa perciban las aquí ejecutadas dentro del proceso 2009-0482 cursante en este estrado judicial. Límitese la medida a la suma de \$20`250.000,00.

2.3. Decretar el embargo de los bienes y/o remanentes que de propiedad de las aquí ejecutadas se lleguen a desembargar en el proceso No. 2005-1157 cursante en el Juzgado Treinta y Dos de Familia. Límitese la medida a la suma de \$20`250.000,00 Ofíciase

Secretaría deberá emitir y tramitar las comunicaciones aquí ordenadas dejando constancia de ello en el expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

3. NOTIFICAR a la parte demandada por estado.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.R.